

ADOPCIÓN DE PROGRAMA COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EMPRESARIAL EN ECUADOR

Rodney Mejía Garcés

✉ rmeja5@indoamerica.edu.ec

Universidad Tecnológica Indoamérica – Ecuador

Karina Cárdenas Paredes

✉ karinacardenas@uti.edu.ec

Universidad Tecnológica Indoamérica – Ecuador

RESUMEN

El fenómeno de la corrupción empresarial representa un reto global que afecta la competitividad, la transparencia y la sostenibilidad de las organizaciones. El compliance se ha convertido en una herramienta clave para mitigar estos riesgos mediante la implementación de normas, políticas y controles internos. Esta investigación propone el analizar la adopción del programa de compliance en la prevención de la corrupción empresarial y la efectividad de los mecanismos existentes para combatir esta problemática en el Ecuador.

Palabras clave: Cumplimiento normativo, corrupción empresarial, corrupción, fraude y sobornos.

ABSTRACT

The phenomenon of corporate corruption represents a global challenge that affects the competitiveness, transparency and sustainability of organizations. Compliance has become a key tool to mitigate these risks through the implementation of rules, policies and internal controls. This research seeks to analyze the impact of compliance on the prevention of corporate corruption and the effectiveness of existing mechanisms to combat this problem in Ecuador.

Keywords: Compliance, corporate corruption, corruption, fraud and bribery

1. INTRODUCCIÓN

La corrupción empresarial se manifiesta en diversas formas, a criterio LÓPEZ¹ como: entrega de sobornos a funcionarios públicos; entrega de sobornos a ejecutivos de empresas privadas para alterar la cadena de producción u obtener otras ventajas en el mercado; lavado de activos provenientes de delitos, y encubrimiento de como sobornos a funcionarios públicos, que perjudica a los shareholders² y stakeholders³, y en sí a la propia empresa como: pérdidas económicas y de clientes, mala reputación y desprestigio de la marca.

Esta corrupción constituye uno de los principales desafíos que enfrentan las economías contemporáneas, ya que deteriora la confianza ciudadana, distorsiona la competencia y limita el desarrollo sostenible. En este marco, la implementación de programas de

compliance⁴ emerge como una herramienta estratégica para prevenir conductas ilícitas dentro del ámbito empresarial.

A nivel internacional esta problemática ha sido tratada con la FCPA⁵ (Foreign Corrupt Practices Act) de Estados Unidos y la Ley Antisoborno del Reino Unido; a nivel nacional la expedición de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia anticorrupción, de febrero de 2021⁶. Para enfrentar esta problemática surge el compliance, que fundamentadas en los estándares internacionales por las ISO 37001⁷, permite a las empresas desarrollar y mantener un sistema antisoborno (SGAS) y la norma ISO 19600⁸ proporciona directrices a las empresas sobre gestión de cumplimiento normativo.

Para desarrollar esta investigación se propone una pregunta de investigación: ¿Cómo influye la adopción de programas de compliance en la reducción de la corrupción empresarial?.

1 LÓPEZ, Jaime: Normas y políticas internacionales contra la corrupción, editado por Probidad, primera edición noviembre 2003, El Salvador, p. 26

2 Este término proviene del idioma inglés. Se trata de los accionistas de una empresa. Al utilizar este término se está haciendo referencia a los poseedores de acciones. Disponible en: <https://clubdecapitales.com/educacion/shareholder-y-stakeholder/> Consultado el 1 de junio de 2025.

3 El término en mención proviene del inglés. Se conoce como stakeholders a las personas, grupos o entidades que constituyen una parte interesada en una organización, proyecto o empresa y que pueden verse afectados por las acciones o decisiones tomadas a su respecto. Es decir, son agentes implicados, de una u otra forma -tanto positiva como negativa- en las acciones que se llevan a cabo en una entidad. Disponible en <https://www.impulsa-empresa.es/diccionario/stakeholder/> Consultado el 1 de junio de 2025.

4 El concepto de Compliance tendría inicialmente una traducción básica de cumplimiento, entendiéndose como cumplimiento normativo. SÁIZ, Carlos, et al: Compliance Cómo gestionar los riesgos normativos en la empresa, primera edición, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2015, p. 37.

5 La aprobación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 aumentó considerablemente las responsabilidades de los funcionarios, directores y gerentes corporativos en virtud de las leyes federales de valores. La primera disposición es mantener libros, registros y cuentas precisas y justas, Las violaciones de las disposiciones de mantenimiento de registros de la ley pueden ser castigadas con prisión de hasta cinco años y una multa de hasta \$ 10,000. BARUCH, Hard: La Ley de prácticas corruptas en el extranjero, Harvard Business Review, Massachusetts, 1979

6 Asamblea Nacional de Ecuador: Ley Orgánica reformatoria del Código orgánico integral penal en materia anticorrupción, Quito, 2021. El cuerpo legal en mención contiene las siguientes normas:
1. Atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas 2. Los requisitos mínimos para atenuar la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

7 La Norma ISO 37001, tiene su objeto y campo de aplicación proporcionando una guía para implementar un sistema de gestión antisoborno, tomando en consideración varios aspectos: sobornos aplicados a los sectores públicos y privados sin fines de lucro, sobornos efectuados por la organización sobornos efectuados hacia la organización, sobornos efectuados por el personal de la organización, sobornos por

2. MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se sustenta en un enfoque mixto que combina métodos cualitativos, a través de la observación del fenómeno social, y cuantitativos, mediante la medición de datos numéricos para identificar relaciones causales. Se complementa con el método histórico-lógico, que permite analizar la evolución del cumplimiento normativo empresarial a lo largo del tiempo, así como con la exégesis jurídica y el estudio de la jurisprudencia, enfocados en la normativa vigente en Ecuador y en experiencias comparadas de otros países que han implementado programas de compliance. Finalmente, se recurre al análisis bibliográfico de textos y publicaciones nacionales e internacionales.

3. RESULTADOS

1. El programa de compliance como herramienta de prevención en la gestión empresarial ecuatoriana

El compliance empresarial se ha convertido en una de las herramientas más relevantes para enfrentar la corrupción en el ámbito privado y público. En Ecuador, su adopción aún es incipiente, pero representa una oportunidad clave para transformar las

parte de quienes actúan en representación de la organización. Disponible en <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:37001:ed-1:v1:es>. Consultado el 1 de junio de 2025.

8 La Norma ISO 19600 establece que el cumplimiento normativo debe ser parte de la cultura organizacional y del comportamiento y conducta de sus empleados. Manteniendo su independencia de la gestión, el cumplimiento normativo debe estar integrado a los procesos de gestión administrativa, financiera, riesgos, calidad, seguridad y salud, así como en todos los procesos operativos. Disponible en <https://www.iso.org/obp/ui/es/#iso:std:iso:19600:ed-1:v1:en>. Consultado el 1 de junio de 2025

prácticas corporativas y fortalecer la institucionalidad.

La función preventiva del compliance radica en la identificación y gestión de riesgos, donde la falta de transparencia y las prácticas indebidas han generado importantes escándalos de corrupción, los programas de cumplimiento permiten a las empresas mapear los sectores más vulnerables a la incidencia de prácticas corruptas, como la contratación pública, los procesos de licitación, las compras corporativas o la gestión de proveedores.

Para el desarrollo de la investigación se ha considerado la lista de empresas⁹ e individuos¹⁰ ecuatorianos sancionados por el Banco Interamericano de Desarrollo¹¹ por el cometimiento de actos de corrupción; más sin embargo es menester de los investigadores dejar sentado que estas sanciones tienen vinculaciones únicamente con este organismo sancionador y bancos similares, y no corresponden a sentencias judiciales, ni administrativas que limiten su gestión

A continuación, la mentada lista:

9 En la lista constan empresas de diferentes latitudes del mundo, entre ellas: China, India, Uzbekistán, Georgia, Nigeria, Somalia y demás. Dentro de las empresas sancionadas en América del sur se visualiza a empresas brasileñas, peruanas, colombianas, argentinas, bolivianas y venezolanas.

10 Se deja claramente especificado que la presente investigación no aborda la corrupción individual operada por personas naturales.

11 Disponible en <https://www.iadb.org/es/quienes-somos/transparencia/sistema-de-sanciones/empresas-e-individuos-sancionados>, consultado el 20 de junio de 2025.

NOMBRE	NACIONALIDAD	PAÍS DEL PROYECTO	SANCIÓN VIGENTE DESDE	SANCIÓN VIGENTE HASTA	PRÁCTICA PROHIBIDA
Cable Andino Inc.	Bahamas	Ecuador	19-Dic-2024	18 - Dic - 2035	Corrupción
Cable Andino S.A. Corpandino	Ecuador	Ecuador	19-Dic-2024	18 - Dic - 2035	Corrupción
Cable Andino USA Inc.	United States of America	Ecuador	19-Dic-2024	18 - Dic - 2035	Corrupción
Construcciones y Servicios de Minería Consermin S.A.	Ecuador	Ecuador	20 - Abr - 2023	05 - Feb - 2026	Fraude
Megadatos S.A.	Ecuador	Ecuador	19-Dic-2024	18 - Dic - 2035	Corrupción
Nobsaconstructoras S.A.	Ecuador	Ecuador	31 - Oct - 2018	30 - Oct - 2030	Fraude
ON'S Industry Germany Limited Zweigniederlassung	Alemania	Ecuador	08 - Feb - 2025	07 - Feb - 2030	Corrupción

Tabla 1. Empresas sancionadas por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Fuente: <https://www.iadb.org/es/quienes-somos/transparencia/sistema-de-sanciones/empresas-e-individuos-sancionados>

Elaborado por MEJÍA Rodney & CÁRDENAS Karina

Las empresas e individuos sancionados por parte del Banco Interamericano de Desarrollo han recaído en conductas colusorias, prácticas fraudulentas, corrupción, prácticas prohibidas, coercitivas u obstructivas en franca violación a los procedimientos de sanciones del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo y sus políticas anticorrupción, imponiéndoles sanciones temporales de acceso a beneficios, créditos, asesoramiento y acompañamiento de los proyectos y exclusión cruzada con otros organismos de financiamiento: Banco africano de desarrollo, Banco asiático de desarrollo, Banco europeo para la reconstrucción y el

12 La Constructora Odebrecht operó en Brasil, Angola, Argentina, Colombia, República Dominicana, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela.

13 Disponible en <https://www.pge.gob.ec/index.php/component/content/article/caso-odebrecht?catid=9&Itemid=101>, consultado el 23 de junio de 2025.

14 VALVERDE, Juan: Análisis del caso 17721-2017-00222 de asociación ilícita y la vulneración del bien jurídico por exceso en el ejercicio del poder punitivo, Universidad Regional Autónoma de los Uniandes, Riobamba, pp. 25 – 26

desarrollo y el Banco mundial.

La empresa Odebrecht y su actuación con Ecuador

Según el Departamento de Justicia de los Estados Unidos la empresa brasileña Odebrecht habría sobornado a varios funcionarios públicos de varios países¹². Respecto a Ecuador señala que durante el período 2007 al 2016, realizó presuntos sobornos por USD 33.500.000,00 pago que le habrían beneficiado en USD 116.000.000, oo¹³.

Para lograr estos objetivos, se crean empresas subsidiarias como: NORBERTO ODEBRECHT ECUADOR, TRANSPYASE S.Ay SERVICICONTY S.A, figurando como proveedoras, las cuales estaban vinculadas con la construcción como DIACELEC S.A y EQUITRANSA, así como también off shore que forman parte del Departamento de Operaciones Estructuradas. Entre las cuales figuran: KLIENFIELD SERVICES LTD, CONSTRUCTURA INTERNACIONAL DEL SUR, INNOVATION RESEARCH ENGINEERINGANDDEVELOPMENTLTD, SELECT ENGINEERING CONSULTING AND SERVICES, MEIL BANK, todas ellas creadas en jurisdicciones consideradas

15 TOALOMBO, Karen, et al: Escándalos financieros: delitos penales en el caso Odebrecht – Ecuador, Revista de investigación Sigma, volumen 7, número 1, 2020, Latacunga, p. 53

16 Esta investigación se sustentó en el índice de percepción de la corrupción elaborado por Transparencia Internacional, del cual se desprende la escala de percepción de 0 a 100 puntos. 0 representa una percepción alta de corrupción en el sector público en cambio si se acerca a 100 la sensación de corrupción es baja y el sector público se presenta como transparente. En el presente análisis Alemania obtiene 75 puntos en cambio Somalia tiene 12 puntos. El país con la percepción de corrupción más bajo

como paraísos fiscales. Un esquema de sobornos a cambio de beneficios como: respaldo institucional para contratar, concurso de funcionarios públicos con relación directa, incluyendo alteración o modificación de pliegos estructurales, concurso de agentes empresariales, pacto de montos y por último la neutralización o anulación de mecanismos de control en las fases posterior de la contratación. Acciones permanentes y procedimientos que seguían un estándar, donde los integrantes cumplían una función dentro de la organización, daban sobornos a beneficio de funcionarios públicos o intermediarios, en obras como: el Poliducto Pascuales – Cuenca, Trasvase Daule – Vinces, Proyecto Hidroeléctrico Manduriacu, Refinería del Pacífico, Movimiento de Tierras, Acueducto La Esperanza¹⁴.

Bajo el caso Odebrecht, en el Ecuador se están investigando los siguientes delitos penales fraude procesal, enriquecimiento ilícito, concusión, lavado de activos, captación ilegal de dinero, asociación ilícita y cohecho¹⁵. Con penas de privación de la libertad que van desde un año hasta trece años.

2. Índices de corrupción

3.1 Índice de la percepción de la corrupción en el ámbito público en

en la región es Venezuela que alcanza apenas 10 puntos. Disponible en <https://www.transparency.org/en/countries/>, consultado el 22 de junio de 2025.

17 Transparency internacional es una organización no gubernamental constituida en Berlin – Alemania desde el año 1993, su función primordial es presentar cada año la corrupción pública de todas las naciones.

18 FERREIRA, Delia: El Índice de Percepción de la Corrupción 2022 revela altos niveles de corrupción, criminalidad organizada e inestabilidad en las Américas. Ningún país registró mejoras significativas en su puntuación desde 2017, Berlin, 2023, disponible en <https://www.transparency.org/es/press/2022-corruption-perceptions-index-cycle-corruption->

américa del sur; y su evolución en Ecuador.

Otro aspecto primordial por considerarse, son las investigaciones provenientes del índice de percepción de la corrupción¹⁶ elaborado por Transparency International¹⁷ que aplica netamente al sector público, pero revela y aporta datos de suma valía que ponen en alerta al sector privado; a criterio de FERREIRA¹⁸ la omnipresencia de corrupción en las Américas aísla muchas otras de las crisis que atraviesa la región. Los gobiernos frágiles fallan en su labor de frenar a las redes criminales, el conflicto social y la violencia. El único camino viable es que los líderes prioricen a las medidas contra la corrupción con el fin de extirparla y permitir que los gobiernos cumplan su principal función, que es proteger a las personas.

Índice de percepción de la corrupción
América del Sur 2024

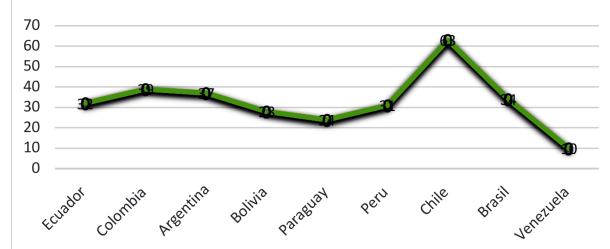


Ilustración 1, Índice de percepción de la corrupción, América del sur 2024.

Fuente: <https://www.transparency.org/en/countries/>
Elaborado por MEJÍA Rodney & CÁRDENAS Karina

organised-crime-instability-americas. consultado el 21 de junio de 2025

19 FUNDACIÓN CIUDADANÍA Y DESARROLLO: Barómetro de la Corrupción 2022, Quito, disponible en <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/publicaciones/barometrocorrupcionecuador2022/>, consultado el 26 de junio de 2025.

20 ASAMBLEA NACIONAL: Código Orgánico integral penal, Registro Oficial N.º 180, de 10 de febrero de 2014, Artículo 289, Quito, p. 44. La persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen, producto del enriquecimiento ilícito de la o el servidor o ex servidor

Las naciones de américa del sur han sido puntuadas en la escala de 0 a 100, siendo la 0 ponderación de muy corrupto y 100 libre de corrupción. El promedio de la región abarca los 34 puntos sobre 100, Chile es el país más destacado en esta medición con 68 puntos, en cambio el país más corrupto es Venezuela con apenas 10 puntos; Ecuador obtiene un puntaje de 32 que le mantiene en una posición incómoda.

Indicador del barómetro de la corrupción

La Fundación Ciudadanía y Desarrollo, Transparencia Internacional y la Cooperación Alemana GIZ, presenta datos sobre la percepción de la corrupción en Ecuador, elaborada a través de la encuestadora IPSOS, realizada entre el 25 de julio y el 19 de agosto de 2022, con

un intervalo de confianza del 95% y un margen de error de 3%.

Al respecto de la corrupción el 93% de la población establece que es un problema muy grande o muy grande¹⁹. En ese caso el 38% de la ciudadanía

En Ecuador apenas el 15% de casos de soborno son denunciados, toda vez que la corrupción de acuerdo con la opinión ciudadana es un problema grave para su seguridad; adicionalmente a criterio de los autores.

3. Marco jurídico en materia anticorrupción.

4.1 Normas Jurídicas Internacionales

DENOMINACIÓN	SUSCRIPCIÓN	APORTES
a. Convención Interamericana contra la corrupción	La organización de Estados Americanos (OEA), reunidos en Caracas Venezuela en marzo de 1996, suscribió la Convención Interamericana contra la corrupción. Entró en vigor en 1997.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actos de ofrecimiento: Deviene de una tercera persona que ofrece al funcionario público favores, promesas o ventajas y éste las acepta a cambio de acciones u omisiones en el ejercicio laboral público. 2. Actos propios: el servidor público, valiéndose de su conocimiento, experiencia, accesos a medios técnicos y tecnológicos, nivel de jerarquía, falta de control, las utiliza dolosamente para obtener beneficios económicos para sí o para una tercera persona. 3. Actos de ocultamiento: Cuando el servidor público, falta a la verdad sobre su patrimonio, oculta bienes, presta su nombre (testaferrismo²⁰), y obtiene riqueza sin justificación alguna. 4. Actos de participación: Cuando el servidor público participa en la tentativa, comisión, ocultamiento ya sea como autor, cómplice o encubridor de manera individual o colectiva para obtener réditos económicos impropios.

público o producto del enriquecimiento privado no justificado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

21 El contenido de la Convención de las Naciones Unidas hace expresa relación al ámbito público, cuando se cita: bienes públicos, funcionario público, función pública, servicio público, funcionario público extranjero,

funcionario de una organización internacional pública, empleado público internacional, sector público, empleados públicos, cargos públicos, información pública y administración pública.

22 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, Mérida, 2005, p. 14

b. Convención de la Naciones Unidas en contra de la corrupción	<p>La oficina contra la droga y el delito promovió la suscripción de la Convención de la Naciones Unidas en contra de la corrupción mediante Resolución 58/4 de la Asamblea General de 31 de octubre de 2003, en la Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas, ocurrida en Mérida, México, más sin embargo entro en rigor a partir del año 2005.</p>	<p>Este instrumento también brinda aporte fundamental en <i>post</i> del combate frontal a la corrupción, pero debo mencionar que mayoritariamente se nombre al ámbito público²¹ y dejando tres artículos al ámbito privado. Lo resumo: Artículo 12.- Cada estado que deberá adoptar las medidas para combatir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría...prever sanciones civiles, administrativas y penales en caso de incumplimiento²².</p> <p>Los verbos rectores de la citada Convención son: prevención, investigación, enjuiciamiento de la corrupción, embargo preventivo, incautación, decomiso y restitución del producto de los delitos de blanqueo de dinero, soborno de funcionarios públicos, soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, malversación o peculado, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, soborno en el sector privado²³, malversación o peculado de bienes en el sector privado²⁴, blanqueo del producto del delito, encubrimiento, obstrucción de la justicia, responsabilidad de las personas jurídicas, y participación y tentativa</p>
		-

Tabla 3 Normas jurídicas internacionales en contra de la corrupción.
Elaborado por MEJÍA Rodney & CÁRDENAS Karina

4.2 Standares internacionales en materia anticorrupción. (Soft Law)

- a. Normas ISO 37001:2016 antisoborno: La Norma ISO 37001:2016 Proporciona requisitos y directrices para establecer un sistema de gestión antisoborno. Su principal objetivo es evitar el soborno y fomentar una cultura de integridad y cumplimiento. Esta norma se aplica a situaciones de soborno en los sectores público, privado y sin fines de lucro, abarcando tanto acciones directas como indirectas.
- b. Norma ISO 19600: 2014 compliance: La norma ISO 19600:2014 proporciona pautas para establecer y mejorar un sistema de gestión de cumplimiento que realmente funcione. Entre los aspectos más destacados se encuentran principios como la integridad, la transparencia, la

responsabilidad y, por supuesto, la cultura de cumplimiento.

4.3 Normas jurídicas nacionales

- a. Plan nacional de integridad pública y lucha contra la corrupción 2024 – 2028.

En Ecuador la debilidad institucional, la falta de coordinación interinstitucional y la prevalencia de la impunidad han permitido que la corrupción se filtre en diversas áreas del gobierno y del sector privado²⁵.

El Plan Nacional de integridad pública y lucha contra la corrupción vigente, se sustenta en tres ejes estratégicos:

- a. Integridad pública y privada: fomenta la cultura ética y la transparencia en ambos sectores.
- b. Transparencia y rendición de cuentas: busca garantizar que las instituciones públicas estén

sujetas al control ciudadano y a la presentación de resultados de gestión.

c. Participación ciudadana: busca que los ciudadanos participen activamente para el combate frontal contra la corrupción.

b. Ley orgánica reformatoria del código orgánico integral penal en materia anticorrupción.

Esta norma data de febrero de 2021, y en ésta se incluye como atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: d.- Haber implementado, antes de la comisión del delito, sistemas de integridad, normas, programas y/ o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/ o supervisión²⁶.

Otro aspecto relevante, es que se debe cumplir con requisitos mínimos: 1. Identificación y detección de actividades de riesgo; 2. Controles internos que representen riesgo; 3. Supervisión y monitoreo continuo, tanto interna, como evaluaciones independientes; 4. Modelos de gestión financiera; 5. Canal de denuncias; 6. Código de

Ética; 7. Programas de capacitación del personal; 8. Mecanismos de investigación interna; 9. Obligación de informar al encargado de cumplimiento sobre posibles riesgos o incumplimientos; 10. Normas para sancionar disciplinariamente las vulneraciones del sistema; y, 11. Programas conozca a su cliente o debida diligencia²⁷.

La norma tratada en concordancia con lo que establece el artículo 49 de Código Orgánico integral penal, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en exclusiva para las personas jurídicas de derecho privado nacionales o extranjeras²⁸.

4. DISCUSIÓN

4 Marco propositivo en la implementación de un programa compliance a las empresas ecuatorianas

El análisis de las encuestas permitió evidenciar que, se ha detectado un descenso en el cumplimiento normativo en empresas, con solo el 40%

23 Ídem, artículo 21, p. 20. Se considera soborno privado en las actividades económicas, financieras o comerciales, si la conducta está inmersa en las siguientes causales: a. PROMETER U OFRECER: a quien dirige la empresa o a cualquier funcionario, beneficios directos o indirectos (una tercera persona) para que actúe o se abstenga de actuar; y b.- SOLICITAR O ACEPTAR: en calidad de directivo o cualquier empleado de la empresa un beneficio indebido, a cambio de actuar o se abstenga de actuar para provecho ajeno.

24 Ibidem, artículo 22, p. 21. Se considera peculado privado en las actividades económicas, financieras o comerciales, si la conducta intencional es desviar bienes, fondos, títulos privados o cualquiera cosa de valor en beneficio propio o de terceros.

25 FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL

SOCIAL, Plan Nacional de integridad pública y lucha contra la corrupción 2024 – 2028, Quito, 2024, p. 14.

26 ASAMBLEA NACIONAL: Reforma al Código orgánico integral penal en materia anticorrupción, Segundo Suplemento N° 392 Registro Oficial, Quito, artículo 1, p. 5. En este cuerpo legal existen otras atenuantes: 1. Haber confesado el delito antes de la formulación de cargos, 2. Colaborar con la investigación aportando pruebas decisivas, y 3. Haber reparado los daños antes de la etapa de juicio.

27 Idem, artículo 3, pp. 6 - 7.

28 ASAMBLEA NACIONAL: Código Orgánico integral penal, Idem, artículo 49, p 13. Es fundamental determinar que las empresas de derecho público se rigen por la Ley de empresas públicas y su gestión esta sujeta al control de la Contraloría general del estado; estableciéndose normas específicas para la

que considera importante²⁹.

La investigación contribuye con el OBJETIVO 10 del pacto mundial: las empresas deberían trabajar contra la corrupción en todas sus formas, como la extorsión y el soborno³⁰.

Plan básico de compliance corporativo

I. Introducción

El Plan de básico de compliance corporativo, tiene como propósito establecer un sistema que prevenga, detecte y responda a los riesgos legales, regulatorios, éticos y de integridad que puedan impactar su reputación.

II. Políticas internas

1. Código de ética y conducta

Define los valores, principios y comportamientos que se esperan de stakeholders.

2. Política anticorrupción y antisoborno

Se prohíbe de manera clara la entrega o recepción de sobornos, se establecen límites de recepción de regalos, hospitalidad y donaciones.

3. Política de Conflicto de Intereses

Los stakeholders mediante documento establecerán una declaración oportuna de intereses personales o familiares en decisiones corporativas.

4. Política de Protección de Datos y Confidencialidad

determinación de las responsabilidades.

29 MEJÍA Rodney: La auditoría jurídica empresarial atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador. Ciencia Y Educación, 478 – 488, 2024.

Se establecerán normas internas para el manejo ético y seguro de datos personales y corporativos.

5. Política de Denuncias y No Represalias

Se deben crear canales seguros y confidenciales para reportar irregularidades.

III. Medidas de control interno

1. Elaboración de mapa de riesgos

Se debe Identificar y categorizar de riesgos legales por áreas: en finanzas: ingresos, egresos e inversiones, en recursos humanos, contratos con afines y consanguíneos, pago de remuneraciones y adicionales.

2. Controles preventivos

Se debe mantener una Lista de verificación legal y operativa para procedimientos dentro de la empresa, a fin de erradicar eventos no deseados.

3. Controles detectivos

Consisten en realizar revisiones periódicas de documentos y registros.

4. Controles correctivos

Se mantiene un plan y protocolo de respuesta ante incumplimientos normativos y se establecen sanciones disciplinarias internas.

30 Disponible en <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/el-pacto-mundial-de-la-onu-la-b%C3%BAqueda-de-soluciones-para-retos-globales> consultado el 11 de agosto de 2025.

IV. Mecanismos de monitoreo

1. Monitoreo interno

Le corresponde al Oficial de Cumplimiento revisar mensualmente las operaciones más sensibles de la empresa.

2. Enmiendas y mejoras

El comité de cumplimiento normativo con análisis de incidentes determinará las medidas adecuadas y planes de mejoras correspondientes.

3. Informes de cumplimiento

El comité de cumplimiento normativo emitirá informe anual de cumplimiento.

V. Entrenamiento y sensibilización

1. Capacitación inicial

Es necesario realizar un curso de inducción para nuevos empleados sobre ética corporativa, política empresarial y canales de denuncia y la suscripción de compromiso con el Código de ética.

2. Capacitación periódica

Se implementará Talleres semestrales temáticos, por ejemplo: actualización normativa, prevención del soborno y protección de datos personales.

3. Difusión continua

Corresponde al Comité de cumplimiento normativo difundir los boletines internos, campañas de comunicación y carteleras en oficinas, adicionalmente mediante la intranet corporativa las políticas y procedimientos emitidos.

VI. Evaluación y mejora continua

1. Plan anual de compliance

El comité de cumplimiento normativo hace una retroalimentación mediante la revisión anual del Plan de compliance para incorporar mejoras según resultados de auditorías internas y externas y cambios regulatorios nacionales e internacionales.

5. CONCLUSIONES

Primera: La corrupción empresarial en el Ecuador se ha consolidado como un fenómeno estructural dentro de la gestión administrativa de las empresas privadas, principalmente por la ausencia de sistemas efectivos de cumplimiento normativo. La falta de códigos de ética sólidos y de controles internos eficaces.

Segunda: La tolerancia social hacia la corrupción, en especial frente al soborno, constituye uno de los mayores obstáculos para erradicar esta problemática en el contexto ecuatoriano.

Tercera: Las consecuencias de las prácticas corruptas empresariales trascienden el ámbito interno de las organizaciones y generan graves repercusiones en la economía y el desarrollo del país.

Cuarta: La implementación de programas de compliance representa una estrategia integral y preventiva para enfrentar la corrupción empresarial en Ecuador.

Quinta: Desde el punto de vista jurídico, la corrupción empresarial en el Ecuador

pone en evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo y garantizar su efectiva aplicación en el ámbito privado.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Doctrina

1. BARUCH, H: La Ley de prácticas corruptas en el extranjero, Harvard Business Review, Massachusetts, 1979
2. FUNDACIÓN CIUDADANÍA Y DESARROLLO: Índice de capacidad para medir la corrupción, Quito, 2022.
3. FUNDACIÓN CIUDADANÍA Y DESARROLLO: Barómetro de la Corrupción, Quito, 2022.
4. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL: Plan Nacional de Integridad pública y lucha contra la corrupción 2024 – 2028, Quito, 2024
5. INTERNATIONAL ORGANIZATION OF STANDARIZATION: Iso 37001 Sistemas de gestión antisoborno, Suiza, 2016.
6. INTERNATIONAL ORGANIZATION OF STANDARIZATION: Iso 19600 Sistema de gestión de Compliance, Suiza, 2014.
7. LE CLERCQ Juan, CHÁIDEZ Azucena: Índice global de impunidad 2024, Universidad de las Américas, Puebla, 2024.
8. LÓPEZ, J: Normas y políticas internacionales contra la corrupción, editado por Probidad, primera edición noviembre, 2003, El Salvador, 2003.
9. MEJÍA Rodney: La auditoría jurídica empresarial atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador. Cien-

cia y Educación, 478 – 488, 2024.

10. TRANSPARENCIA INTERNA-CIONAL, Barómetro global de la corrupción América latina y el Caribe 2019, corrupción por institución, 2019
11. SÁIZ, C, et al: Compliance Cómo gestionar los riesgos normativos en la empresa, primera edición, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2015.
12. VALVERDE, J: Análisis del caso 17721-2017-00222 de asociación ilícita y la vulneración del bien jurídico por exceso en el ejercicio del poder punitivo, Universidad Regional Autónoma de los Uniandes, Riobamba.

Normativa

1. ASAMBLEA NACIONAL: Reforma al Código orgánico integral penal en materia anticorrupción, Segundo Suplemento N° 392 Registro Oficial, Quito ,2021.
2. ASAMBLEA NACIONAL: Código Orgánico integral penal, Registro Oficial N° 180, de 10 de febrero de 2014, Artículo 289, Quito, 2014
3. ASAMBLEA NACIONAL: Código orgánico monetario y financiero, Registro Oficial N° 332, Quito, 2014.
4. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS: Convención Interamericana Contra La Corrupción, Caracas, 1996.
5. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, Mérida, 2005.

Linckografía

1. <https://clubdecapitales.com/educacion/shareholder-y-stakeholder/>
2. <https://www.iso.org/obp/ui#iso:st>

- d:iso:37001:ed-1:v1:es.
- 3. <https://www.iso.org/obp/ui/es/#iso:std:iso:19600:ed-1:v1:en>.
 - 4. <https://www.iadb.org/es/quienes-somos/transparencia/sistema-de-sanciones/empresas-e-individuos-sancionados>
 - 5. <https://www.pge.gob.ec/index.php/component/content/article/caso-odebrecht?catid=9&Itemid=101>,
 - 6. <https://www.transparency.org/en/countries/>
 - 7. <https://www.transparency.org/es/press/2022-corruption-perceptions-index-cycle-corruption-organised-crime-instability-americas>,
 - 8. <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/publicaciones/indice-de-capacidad-para-combatir-la-corrupcion-ccc-2020/#>
 - 9. <https://www.unodc.org/colombia/es/projust2013/areastematicas4.html#:~:text=Naciones%20Unidas%20define%20impunidad%20como,detenci%C3%B3n%2C%20procesamiento%20y%2C%20en%20caso>
 - 10. <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/publicaciones/barometrocorrupcionecuador2022/>
 - 11. <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/listado-de-entidades-no-autorizadas-a-operar-en-el-pais/>
 - 12. <https://www.seps.gob.ec/entidades-financieras-no-autorizadas-por-la-superintendencia-de-economia-popular-y-solidaria-seps/>
 - 13. <https://www.seps.gob.ec/cajas-de-ahorro-no-registradas-en-la-nominade-la-seps/>